

**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS No. ODM-14241, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA.**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidenta de Contratación y Titulación, la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.425.667**, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedidos por la Presidencia de la República, y las Resoluciones Nos. 130 del 08 de marzo de 2022 y 228 del 21 de febrero de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte y, de la otra, la señora **BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.797.829, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, han acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto Ley 4134 de 2011 modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre del 2020, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día 22 de abril de 2013, la señora **BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.797.829, presentó solicitud de Formalización de Minería Tradicional para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **QUÍPAMA**, departamento de **BOYACÁ**, a la cual se le asignó la placa No. **ODM-14241**. (ii) Que con el fin de resolver las solicitudes de Minería Tradicional que se encontraban vigentes a la fecha de expedición de la Ley 1955 de 2019, esto es, al 25 de mayo de 2019, se dispuso en su artículo 325 el marco normativo y procedimental para definir los trámites amparados por dicha figura. (iii) Que con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud **ODM-14241** al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. (iv) Que el Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Minería, después de un estudio constitucional y legal minucioso, recomendó la suscripción de los contratos de concesión minera que surjan del programa de Formalización de Minería Tradicional, tal y como consta en el Acta No. 6 del 2 de septiembre de 2019. (v) Que el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, dispuso que las solicitudes de formalización de minería tradicional deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para obtener el título minero. (vi) El Grupo de Legalización Minera (GLM) de la Vicepresidencia de Contratación (VCT), a través de concepto No. **GLM 0121-2020 del 08 de febrero de 2020** determinó que era jurídicamente viable continuar el trámite de la solicitud con la verificación técnica del área. (vii) Con el fin de verificar la existencia del desarrollo de una actividad minera en el área del polígono de la solicitud susceptible a formalizar en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, el día **23 de septiembre de 2020**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera, efectuó visita al área de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODM-14241**, concluyendo en Informe Técnico de Visita **GLM No. 803 del 29 septiembre de 2020**, que es técnicamente viable continuar con el trámite. (viii) A través de **Auto GLM No. 000331 del 02 de octubre 2020**, notificado por Estado No 069 del 07 de octubre de 2020, se requirió a la solicitante, entre otros, el Programa de Trabajos y Obras – PTO para la solicitud de Formalización de



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS No. ODM-14241, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA.

Minería Tradicional No. **ODM-14241**, para lo cual se otorgó el término de cuatro (4) meses contados a partir de su notificación, so pena de entender desistida su solicitud. (ix). Que mediante **Auto GLM No. 000022 del 11 de marzo de 2021**, notificado en Estado No. 037 del 15 de marzo de 2021, se proroga el plazo concedido en el **Auto GLM No. 000331 del 02 octubre 2020**, por el término de cuatro (4) meses más y en todo caso hasta el día 08 de junio de 2021. (x). Que mediante radicado 20215501048322 en la página web de la Agencia Nacional de Minería el día 06 de julio de 2021, el solicitante allega el documento técnico (PDF) denominado "ODM-14241" (185 folios) sin ningún tipo de anexos; esto es fuera del término otorgado mediante Auto GLM 000022 del 11 de marzo de 2021. (xi). Que mediante Concepto Técnico No. **GLM 449 de fecha 16 de septiembre de 2021**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera estableció que el Programa de Trabajos y Obras presentado "NO CUMPLE TÉCNICAMENTE", por lo que sugiere requerir a la interesada para realice correcciones y complementos al instrumento técnico. (xii). Que el día 11 de abril de 2022 se realizó vía teams mesa técnica de trabajo para la solicitud de formalización de minería tradicional **ODM-14241**, dentro de la cual, los representantes de la interesada indicaron que por razones de fuerza mayor no lograron allegar el Programa de Trabajos y Obras dentro del término otorgado mediante Auto GLM 000022 del 11 de marzo de 2021, motivo por el cual se comprometieron a presentar a más tardar el día 13 de abril de 2022 un documento donde precisen dichos motivos de fuerza mayor. (xiii). Que mediante el radicado N° 20221001800042, allegado el día 13 de abril de 2022 la beneficiaria allega escrito donde manifiesta las circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito que le impidieron allegar el Programa de Trabajos y Obras dentro del término otorgado mediante Auto GLM 000022 del 11 de marzo de 2021; de las cuales se resaltan, la emergencia causada por la pandemia del COVID 19, y dificultades en el acceso a la zona de interés a causa de los nuevos dueños del predio donde se encuentra el área de la solicitud de minería tradicional, lo que conllevó incluso a una situación de alarma regional de la cual conoció y se contó con el acompañamiento del Grupo de Salvamento Minero de la ANM a fin de evitar una tragedia. (xiv) Que mediante **Auto GLM No. 000100 del 27 de abril de 2022**, notificado por Estado No. 074 del 29 de abril de 2022, se requirió a la interesada para que procediera a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el concepto técnico **GLM 449 de fecha 16 de septiembre de 2021**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, para lo cual se le otorgó un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo. (xv) Que a través de radicado No. 20221001871522 del 23 de mayo de 2022, la parte interesada en la solicitud de formalización de minería tradicional No. **ODM-14241**, solicitó una prórroga por el término de 120 días, equivalente a cuatro meses, para dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante el Auto No. 000100 del 27 de abril de 2022, aduciendo circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito. No obstante, a dicha solicitud no se anexó un cronograma que justificara el término adicional solicitado para la elaboración del PTO. (xvi) Que el día 05 de septiembre de 2022 se realizó vía teams mesa técnica de trabajo para la solicitud de formalización de minería tradicional No. **ODM-14241**, dentro de la cual, los asesores de la interesada indicaron que vía correo electrónico radicarón un alcance a la solicitud de prórroga, al cual anexaron un cronograma especificando las actividades y tiempos requeridos para la elaboración del PTO, el cual es de 4 meses, cumpliendo las recomendaciones impartidas por el Grupo





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS No. ODM-14241, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA.

de Legalización Minera. En el desarrollo de la Mesa de Trabajo fue enviado vía correo electrónico el alcance de la solicitud de prórroga con el respectivo cronograma para la elaboración del PTO con los respectivos ajustes, con lo cual se evidencia la veracidad de lo manifestado. (xvii) Que mediante radicado No. 20221002049962 del 05 de septiembre de 2022 la interesada en la solicitud de formalización minera, reiteró la justificación de la solicitud de tiempo adicional para la presentación del programa de trabajos y obras -PTO- y anexó el cronograma para su elaboración. (xviii) Que el día 06 de septiembre de 2022 mediante radicado No. 20221002051942, se pone en conocimiento de la autoridad minera la existencia de una querrela interpuesta por la señora BLANCA ALICIA ROJAS contra JORGE ALEXANDER DAZA, por la perturbación de una servidumbre de paso que conduce al área de la solicitud de formalización minera No. **ODM-14241**, proceso policivo que presuntamente se tramita en la Inspección Municipal de Quípama - Boyacá. (xix). Que el día 21 de septiembre de 2022 se realizó mesa de trabajo, con la finalidad de claridad en cuanto a los hechos que conllevaron a solicitud de plazo para cumplir el requerimiento realizado mediante el Auto GLM No. 100 del 27 de abril de 2022, con la finalidad de determinar si constituyen causa de fuerza mayor o caso fortuito. (xx) Que, en el desarrollo de la mesa de trabajo del 21 de septiembre de 2022, la parte interesada en la solicitud de formalización minera manifestó que *"no existe en el área de la solicitud de formalización minera una servidumbre de paso que haya sido perturbada por un tercero. Exponen también que en realidad consideran que fueron víctimas de varios delitos por parte de una persona que se hizo pasar por funcionaria de la ANM quien les prestó una mala asesoría y los indujo a errores procedimentales, situación que pusieron en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia"*. (xxi) Que mediante radicado No. 20221002072832 del 21 de septiembre de 2022, la solicitante allegó aclaración del caso fortuito o fuerza mayor que impidieron la presentación de los ajustes del PTO de la solicitud de formalización minera PTO **ODM-14241**, en el término concedido por la Agencia Nacional de Minería, además solicitó hacer caso omiso a la documentación allegada por parte de la Señora Luz Miriam Duarte. (xxii) Así las cosas, el área técnica del Grupo de Legalización Minera procedió a realizar el análisis técnico del cronograma presentado por la interesada, estableciéndose a través de Concepto Técnico **GLM 560 del 29 de septiembre de 2022**, que el cronograma allegado se ajusta de forma adecuada y pertinente para dar cumplimiento, se considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** y el término por el cual se aprueba es de máximo 4 meses. (xxiii) Que en Auto No. **GLM 000362 del 06 de octubre de 2022**, notificado por Estado No 175 del 10 de octubre de 2022, se requirió a la solicitante para que en el plazo de 4 (cuatro) meses, allegue los ajustes al Programa de Trabajos y Obras requeridos en **AUTO GLM No. 000100 del 27 de abril de 2022**, so pena del rechazo de su solicitud. (xxiv) Que mediante radicado No. 20221002202612 del 22 de diciembre de 2022, la señora **BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA** interesada en el trámite de la solicitud de Formalización Minera No. **ODM-14241**, presenta documentación en respuesta a lo requerido en el **Auto No. GLM 000362 del 06 de octubre de 2022**, el cual corresponde al Programa de Trabajos y Obras – PTO. (xxv) Que el día 19 de enero de 2023 la Agencia Nacional de Minería mediante Circular Externa No. 001 adopta el nuevo sistema de proyección cartográfica para Colombia – Origen Nacional y su aplicación en el sector. (expediente digital). (xxvi) Que el 21 de marzo de 2023 con **Concepto Técnico GLM 083**, el área técnica del grupo de legalización minera procedió a evaluar el Programa de Trabajos y



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS No. ODM-14241, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA.

Obras – PTO con sus ajustes y/o modificaciones, concluyendo que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto técnico. **(xxvii)** Que el **11 de abril de 2023**, con **Acta No. 26**, se efectuó mesa técnica dentro de la solicitud **ODM-14241**, explicando a los solicitantes las inquietudes frente a los ajustes del Programa de Trabajos y Obras que deben presentar, por lo que se considera conveniente fijar el compromiso para el Grupo de Legalización Minera consistente en emitir acto administrativo para requerir nuevamente los ajustes al PTO, teniendo en cuenta algunas dudas frente a los mismos. **(xxviii)** Que, en **Resolución 02475 del 25 de septiembre de 2023** emitida por **CORPOBOYACÁ** se **otorgó Licencia Ambiental Temporal** a la señora **BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA**, dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **ODM-14241** para la explotación de un yacimiento denominada técnicamente como **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS**, la cual quedo **ejecutoriada y en firme el día 01 de diciembre de 2023**, conforme a constancia de ejecutoria emitida por CORPOBOYACA del 17 de junio de 2024. **(xxix)** Que mediante **AUTO GLM No. 000183 del 06 de octubre de 2023**, notificado por Estado No GGN-2023-EST-170 del 11 de octubre de 2023, se requirió a la interesada para que, en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, procediera a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado, teniendo en cuenta las recomendaciones plasmadas en el **concepto técnico GLM-83 del 21 de marzo de 2023**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería. **(xxx)** Que el 23 de noviembre de 2023 con radicado No. 20231002749682, la interesada allegó documentación técnica (PTO) tendiente a dar cumplimiento al **Auto GLM 000183 del 06 de octubre de 2023**. **(xxxi)** Que el 21 de diciembre de 2023 con **Concepto Técnico GLM No. 449**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera procedió a evaluar el Programa de Trabajos y Obras – PTO con sus ajustes y/o modificaciones, concluyendo que **NO CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y debía ser complementado en los aspectos indicados en el mencionado concepto. **(xxxii)** Que el **día 01 de marzo de 2024**, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del Artículo 4 de la Resolución 130 del 2022, se llevó a cabo mesa técnico-jurídica, **Acta No. 8**, en la que se socializó concepto técnico **GLM No. 449 del 21 de diciembre de 2023**, el cual evaluó la documentación técnica aportada en radicado ANM No. 20231002749682, considerando que se debe ajustar. Por lo que el solicitante manifestó que los requerimientos efectuados en el último acto administrativo no fueron del todo claros y ante esta situación se incurrió en las omisiones e imprecisiones identificadas en la evaluación técnica expuesta y que, aunado a ello, se efectúan nuevas recomendaciones, por lo que, se acuerda la emisión auto que ajusta actuación administrativa respecto del Auto GLM 000183 del 06 de octubre de 2023 y acoge el Concepto técnico No. 449 del 21 noviembre de 2023 expuesto en la presente mesa. **(xxxiii)** Que mediante **Auto GLM No. 000126 del 15 de abril de 2024**, notificado mediante Estado No GGN-2024-EST-067 del 29 de abril de 2024, se ajusta la actuación administrativa y establece que la disposición contenida en el **Auto GLM No. 000183 del 06 de octubre de 2023**, no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo y a su vez se requiere al interesado, para que, en el término perentorio de 30 (treinta) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS No. ODM-14241, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA.

recomendaciones plasmadas en el **Concepto Técnico GLM-449 del 21 de diciembre de 2023**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería. (xxxiv) Que mediante radicado No. **20241003173372 del 30 de mayo de 2024**, el señor ALBERTO JOSÉ OLIVARES ARAUJO, en calidad de asesor de la interesada en el trámite, allegó el Programa de Trabajos y Obras – PTO con sus ajustes y/o modificaciones para la solicitud de Formalización Minera No. **ODM-14241**. (xxxv) Que mediante **Concepto Técnico GLM 254 del 26 de junio de 2024** el Grupo de Legalización Minera, realiza evaluación técnica al Programa de Trabajos y Obras – PTO con sus ajustes y/o modificaciones, allegado por la interesada en el trámite de la solicitud de Formalización Minera **ODM-14241**, concluyendo que **CUMPLE TÉCNICAMENTE** con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. (xxxvi) Que el 28 de junio de 2024, con consecutivo No. **GLM-265**, el área técnica del Grupo de Legalización Minera procedió a realizar las **Memorias del Programa de Trabajos y Obras – PTO**, con fundamento en el Concepto Técnico **GLM 254 del 26 de junio de 2024** en el que se indicó que cumple técnicamente. (xxxvii) Que mediante Auto GLM No. 000281 del 02 de julio de 2024, notificado por Estado No. GGN-2024-EST-110 del 05 de julio de 2024, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODM-14241**. (xxxviii) Que mediante Evaluación Técnica para minuta No. **GLM No. 272 del 04 de julio de 2024**, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, estableció que la solicitud de Formalización de Minería Tradicional **ODM-14241**, cumplió con los requisitos técnicos señalados en la Ley, cuenta con Licencia Ambiental Temporal otorgada por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ**, sobre el particular es importante aclarar que al tenor de lo establecido en el parágrafo primero del artículo segundo de la **Resolución No. 02475 del 25 de septiembre de 2023**, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 01 de diciembre de 2023, en atención a la constancia de ejecutoria del 17 de junio de 2024 emitida por el Subdirector de Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, la vigencia de la licencia ambiental temporal será por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2) meses adicionales después de realizado el Registro del contrato de concesión minero nacional, término en el cual deberá presentarse por los interesados la solicitud de licencia ambiental global o definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019. Adicionalmente la solicitud cuenta con Programa de Trabajos y Obras –PTO aprobado, en un área libre susceptible de contrata correspondiente a **14,6861** hectáreas, equivalente a **doce (12) celdas**, distribuidas en **una (1) zona** de alinderación y el área NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001, NO presenta superposición con zonas de minería restringida de acuerdo al Art. 35 de la Ley 685 de 2001, y presenta las superposiciones relacionadas en el “Cuadro de Superposiciones según ANNA Minería”, del concepto técnico de carácter **INFORMATIVO** para las cuales el solicitante debe estar atento al pronunciamiento de la autoridad competente, por lo que establece que como ya se cumplieron los requisitos técnicos es viable técnicamente proceder a la elaboración de la Minuta. (xxxix) Que en **Evaluación Jurídica No. GLM-53 del 08 de julio de 2024**, se estableció que la solicitante cumplió en debida forma con los requisitos legales para que les sea otorgado el contrato de concesión. Por lo expuesto, es procedente celebrar el presente contrato de concesión, el cual se encuentra regido por las



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS No. ODM-14241, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA.

siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación económica y sostenible, de un yacimiento denominado técnicamente como **ESMERALDAS**, en el área total descrita en la Cláusula Segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, presentado por **EL CONCESIONARIO** y aprobado por la Agencia Nacional de Minería. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales** Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. - Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y códigos identificadores de celda de la cuadrícula minera que se mencionan a continuación:

SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN	ODM-14241
SOLICITANTE(S):	BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA
MUNICIPIOS-DEPARTAMENTO:	QUIPAMA-BOYACÁ
VEREDA:	NOTE, ITOCO NORTE
ÁREA DE SOLICITUD: (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica transversa de Mercator Origen Nacional)	14,6861 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL:	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS:	GEOGRÁFICAS
CELDAS	DOCE (12)
MINERAL:	ESMERALDAS

La alinderación del polígono definido, es la que se encuentra delimitada por los vértices descritos a continuación:

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD	VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,54600	-74,16600	12	5,54500	-74,16200
2	5,54600	-74,16500	13	5,54400	-74,16200
3	5,54600	-74,16400	14	5,54400	-74,16300
4	5,54600	-74,16300	15	5,54400	-74,16400
5	5,54600	-74,16200	16	5,54400	-74,16500
6	5,54600	-74,16100	17	5,54400	-74,16600
7	5,54700	-74,16100	18	5,54400	-74,16700
8	5,54700	-74,16000	19	5,54500	-74,16700
9	5,54600	-74,16000	20	5,54500	-74,16600
10	5,54500	-74,16000	1	5,54600	-74,16600
11	5,54500	-74,16100			

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área de la solicitud de minería tradicional **ODM-14241** en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS No. ODM-14241, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA.

Gestión Minera - SIGM Anna Minería con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODM-14241

No. celda	Código celda	Área hectáreas	No. celda	Código celda	Área hectáreas
1	18N05D24J03V	1,223844	7	18N05D24J07D	1,223847
2	18N05D24J03X	1,223842	8	18N05D24J08A	1,223845
3	18N05D24J03Y	1,223841	9	18N05D24J03W	1,223843
4	18N05D24J02Z	1,223845	10	18N05D24J07E	1,223847
5	18N05D24J08C	1,223845	11	18N05D24J03Z	1,22384
6	18N05D24J03U	1,223839	12	18N05D24J08B	1,223846
AREA TOTAL: 14,6861					

Las celdas que conforman el área susceptible de otorgar para la solicitud de formalización de minería tradicional **ODM-14241**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas en el área, con referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **QUÍPAMA**, departamento de **BOYACÁ** y comprende una extensión superficiaria total de **14,6861 HECTÁREAS**, equivalente a **DOCE (12) CELDAS**, distribuidas en **una (1) zona** de alinderación, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al **Anexo No. 1** de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la Cláusula Séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato.** El presente contrato tiene una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, contados a partir de la fecha de la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el contrato de concesión, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del mismo y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del contrato hasta por treinta (30) años más, ésta no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS No. ODM-14241, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA.

y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas

normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL**

CONCESIONARIO deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen,

complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** El presente contrato

cuenta con Licencia Ambiental Temporal, instrumento que se constituye en la herramienta ambiental

temporal en los términos del artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y/o artículo 29 de la Ley 2250 de 2022,

otorgada por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ**, mediante

Resolución No. 02475 del 25 de septiembre de 2023 la cual quedó ejecutoriada y en firme el día 01 de

diciembre de 2023, en atención a la Constancia de Ejecutoria del 17 de junio de 2024 expedida por

CORPOBOYACA, la cual es de obligatorio cumplimiento por parte de **EL CONCESIONARIO**,

corresponde al **Anexo No. 3** de este contrato y hace parte integral del mismo, así como sus obligaciones

de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Minas. **PARÁGRAFO PRIMERO. – EL**

CONCESIONARIO deberá ejecutar las labores mineras en la zona dispuesta dentro la herramienta ambiental temporal impuesta, en las condiciones señaladas en la misma, y en todo, caso dentro del

polígono aquí otorgado. **PARÁGRAFO SEGUNDO. –** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 de la

Ley 1955 de 2019 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **EL**

CONCESIONARIO dentro de los dos (2) meses siguientes al perfeccionamiento del presente contrato

deberá solicitar la licencia ambiental definitiva que ampare las labores del Programa de Trabajos y Obras

aprobado por la autoridad minera, de acuerdo a los lineamientos ambientales vigentes. **PARÁGRAFO**

TERCERO. – Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del

presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa

conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.**

El área otorgada NO presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de

la Ley 685 de 2001, NO presenta superposición con zonas de minería restringida de acuerdo al Art. 35

de la Ley 685 de 2001; así mismo el área presenta superposición con diferentes capas de conformidad

con Anna Minería; las cuales son de carácter informativo, para las cuales el solicitante debe estar atento

al pronunciamiento de la autoridad competente. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo de EL**

CONCESIONARIO. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la

normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1**

Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad

Minera, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley

1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2. EL**

CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA**

CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y

adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes

por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras aprobado, es el

Anexo No. 2 del presente contrato. **7.3** En la ejecución de los trabajos de explotación, **EL**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS NO. ODM-14241, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA.

CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, llevará los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** minero deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.4.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.5.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.6.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.7.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.8.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. **7.9** Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el titular minero dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por **EL CONCESIONARIO** de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2º del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** El Plan de Gestión Social que se desarrolle en virtud del contrato de concesión, consolidará proyectos, programas y actividades para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo, considerando el respeto a los Derechos Humanos y en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, Departamental y Nacional. **7.10. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, una vez inscrito el presente contrato, informará al ente territorial el inicio del proyecto,



8

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS No. ODM-14241, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA.

socializará con la comunidad del área de influencia los resultados del proyecto y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero **EL CONCESIONARIO** deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.11.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de la explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores de EL CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá, a su entero cargo, por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurrieren a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DUODÉCIMA -**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS No. ODM-14241, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA.

Diferencias. Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, o en aquellas disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas incluyendo aquellas que se hallaren pendientes de cumplirse al momento de perfeccionarse la cesión. **c) Cesión de áreas:** Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018 modificada parcialmente por la Resolución No 1007 del 30 de noviembre de 2023, de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en el siguiente criterio: **Para Explotación,** equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Seguimiento y Control.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS No. ODM-14241, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA.

de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales.

PARÁGRAFO: La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA**

SÉPTIMA. - Multas. En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

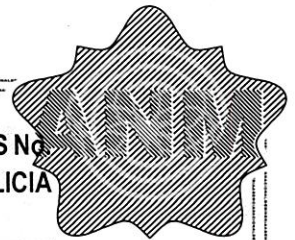
Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo Sexto de la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o en los términos y condiciones de las normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula,

LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento o por intermedio de su facultad de cobro coactivo, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental, en el marco de sus competencias, aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. -**

Terminación. El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia de **EL CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **18.2.** Por mutuo acuerdo.

18.3. Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte de **EL CONCESIONARIO** y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -**

Caducidad. **LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS No. ODM-14241, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA.

en caso de Terminación. a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **b) Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – Liquidación.** Dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que declare la terminación del presente contrato, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la(s) mina(s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra(n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4.** La relación de pagos de regalías a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato de concesión en forma unilateral mediante acto administrativo debidamente motivado dentro de los dos (2) meses siguientes a la convocatoria o a la falta de acuerdo y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **PARÁGRAFO.** En el evento en que **EL CONTRATISTA** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS No. ODM-14241, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM Y BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA.

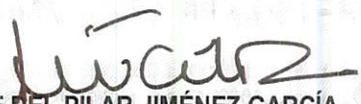
colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

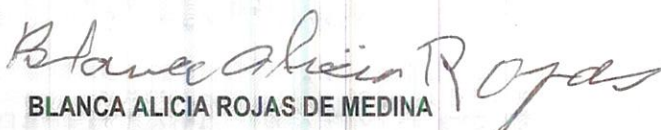
- **Anexo No.1.** Plano Topográfico
- **Anexo No.2.** Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante **Auto GLM No. 000281 del 02 de julio de 2024**, proferido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería.
- **Anexo No. 3.** Licencia Ambiental Temporal otorgada por la **Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ**, mediante **Resolución No. 02475 del 25 de septiembre de 2023**.
- **Anexo No. 4.** Anexos Administrativos:
 - ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA**.
 - ✓ Póliza Minero Ambiental.
 - ✓ Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de la señora **BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA**.
 - ✓ Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República de la señora **BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA**.
 - ✓ Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia de la señora **BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA**.
 - ✓ Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia de la señora **BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA**.
 - ✓ Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los **26 JUL 2024**

LA CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería ANM


BLANCA ALICIA ROJAS DE MEDINA
C.C. No 23.797.829

Aprobó:

Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora Grupo de Legalización Minera 

Revisó: Miller E. Martínez Casas – Experto Despacho VCT 

Juan Carlos Vargas Losada – Gestor Grupo C y RM VCT (Revisión Área, coordenadas y otros) 

Filtró: Sergio Hernando Ramos – Abogado GLM 

Elaboró: Viviana Marcela Marín Cabrera – Abogada GLM 

